



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-510-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 203/20 del Poder Ejecutivo Provincial modificado por el Decreto N° 521/21; y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la pandemia de Covid -19, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la par de los sucesivos decretos de los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial por los cuales se establecieron diversas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, y en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Procuración General adoptó diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria y estableció un nuevo esquema de trabajo que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial -con la asistencia del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes y la priorización de la utilización de herramientas de teletrabajo- en las distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 por el cual establece el marco legal para enfrentar la emergencia de COVID-19, con vigencia hasta el 1° de octubre de 2021, manteniendo la aplicación de las acciones temporarias, intensivas y focalizadas, tendientes al fortalecimiento en la prevención de la pandemia en curso, y estableciendo restricciones de acuerdo con los indicadores epidemiológicos y sanitarios existentes en cada zona del territorio nacional.

Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 521/21 por el cual modifica el Decreto N° 203/20, habilitando -a raíz del proceso de vacunación instrumentado- la posibilidad de disponer la convocatoria de los agentes estatales para prestar tareas presenciales en determinados supuestos y poniendo a disposición de las jurisdicciones competentes la información necesaria a los fines de verificar la situación de los agentes alcanzados por esa normativa.

Que en atención a ello la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto mediante Resolución N° 1133/21 mantener hasta el 1 de octubre de 2021 las condiciones y

alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, incorporando a los esquemas de organización del trabajo en orden a la prestación de tareas presenciales al personal que encuadre en los términos y condiciones previstos por los artículos 3 bis y ter del Decreto N° 203/20 (modificado por Decreto N° 521/21).

Que el Alto Tribunal ha dispuesto además hacer cesar la dispensa de la asistencia presencial al personal judicial que -para trasladarse al lugar de trabajo- utilice el transporte público y dejar establecido que el personal que tiene a cargo hijos de hasta trece (13) años de edad inclusive, podrá ser excluido de prestar servicios de manera presencial, los días en los que los menores no concurren al colegio con motivo de las restricciones sanitarias, debiendo hacerlo a través de teletrabajo.

Que ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 532/21, resulta necesario el dictado de la presente.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Adherir a la Resolución N° 1133/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2º:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-510-21

Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)) hasta el 12 de agosto del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 532/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial hasta el 1 de octubre de 2021 inclusive, que prevea la convocatoria del personal a realizar tareas presenciales de conformidad con las pautas establecidas por la presente y los esquemas de organización del trabajo dispuestos por los artículos 3 bis y ter del Decreto N° 203/20 (modificado por Decreto N° 521/21); ello sin perjuicio de la utilización de las herramientas telemáticas y trabajo remoto por parte del personal que no resulte convocado a prestar servicios en las dependencias judiciales.

**Artículo 4º:** Hacer saber a los magistrados y funcionarios enunciados en el artículo anterior que para la prestación de servicios bajo la modalidad presencial deberán respetarse estrictamente las pautas establecidas en el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público; y que deberán prestar servicios en forma remota las personas que pertenecen a grupos de riesgo que no han completado el esquema de vacunación, o aquellas que sin pertenecer a grupos de riesgo se han vacunado con una dosis, en ambos casos sin haber transcurrido veintiún (21) días desde el completamiento o la inoculación referidos.

**Artículo 5º:** Hacer saber a los magistrados y funcionarios antes enunciados que podrán excluir de la convocatoria a prestar servicios en forma presencial a los agentes que tienen a su cargo hijos de hasta trece (13) años de edad -inclusive-, sólo los días que los menores no concurren al colegio con motivo de las restricciones sanitarias, debiendo en su caso establecer modalidades de teletrabajo.

**Artículo 6º:** Dejar sin efecto la dispensa para la realización de tareas presenciales contemplada en el artículo 4 de la Resolución PG N° 352/21 para el personal que utilice

transporte público y no cuente con medios alternativos para trasladarse a su lugar de trabajo.

**Artículo 7º:** Recordar a los encargados de la Superintendencia de los inmuebles del Ministerio Público la adopción de las medidas tendientes para que el acceso a los edificios se limite a las personas que hayan sido citadas o deban cumplir trámites procesales y/o administrativos, quienes deberán observar todas las recomendaciones en materia de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades competentes. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, se deberá permitir el acceso a los inmuebles acompañado de otra persona. Para la atención en mesas de entradas se establecerán medidas de separación adecuadas para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares), debiendo respetarse las recomendaciones generales y especiales dispuestas a tal efecto en lo Protocolos aprobados.

**Artículo 8º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.